

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°042 - 2025-MPC/A**

Cutervo, 17 de enero de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA****VISTOS:**

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D243-2024-MPC/ALC, de fecha 17 de diciembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía se ejerce mediante actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Que, en virtud del **INFORME LEGAL N.º D84-2024-MPC/OGAJ**, emitido en fecha 9 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normativa vigente y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, procede a comunicar a la Gerencia Municipal la procedencia del reconocimiento y pago de los beneficios colectivos solicitados por el Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea, ello en base a las resoluciones y normativas que rigen el presente acto administrativo, las cuales respaldan dicho procedimiento. En primer lugar, se invoca la **Resolución de Alcaldía N.º 693-2018-MPC/A**, que establece un incremento del costo de vida de S/. 10.00 soles diarios, beneficio dirigido a los obreros permanentes y aquellos con contratos de carácter permanente, lo que crea una obligación de pago ineludible por parte de la entidad municipal. En segundo término, se cita la **Resolución de Alcaldía N.º 227-2018-MPC/A**, la cual, en su naturaleza obligatoria, compromete a la administración municipal a otorgar a los obreros permanentes y aquellos bajo contrato permanente la suma de S/. 200.00 soles mensuales, monto que se destina a garantizar el bienestar de este sector laboral. Finalmente, se remite a la **Resolución de Alcaldía N.º 359-2016-MPC/A**, que ratifica el derecho de los obreros permanentes y contratados de manera permanente a recibir la cantidad de S/. 200.00 soles mensuales, en concepto de beneficio colectivo, tal como lo establecen las disposiciones de dicho documento. En consecuencia, la solicitud planteada por el Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea se encuentra debidamente respaldada por las mencionadas normativas y, por tanto, se procede a recomendar el cumplimiento de la misma conforme a los lineamientos



establecidos en las resoluciones anteriormente citadas, resultando procedente y jurídicamente válido el reconocimiento y pago de los beneficios solicitados, en cumplimiento con el marco normativo que rige la administración pública en este ámbito.

Que, en base al **INFORME N° D680-2024-MPC/OGAJ**, de fecha 13 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al despacho de alcaldía, que en el marco del análisis jurídico y administrativo de la solicitud presentada por el Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea, se concluye de manera firme y justificada que los beneficios colectivos reclamados se encuentran debidamente sustentados en resoluciones vigentes y acuerdos colectivos, los cuales constituyen derechos adquiridos que no pueden ser vulnerados ni interpretados de manera restrictiva. Estas disposiciones normativas, como las **Resoluciones de Alcaldía N.° 693-2018-MPC/A, N.° 227-2018-MPC/A, A y 359-2016-MPC/A**, establecen de manera clara y obligatoria montos específicos destinados a garantizar condiciones dignas para los trabajadores permanentes y contratados bajo régimen estable.

Que, conforme a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D243-2024-MPC/ALC**, de fecha 17 de diciembre de 2024, se hace constar en su segundo artículo, en el **ARTÍCULO SEGUNDO; RECONOCER Y OTORGAR** al trabajador **Omar Klinder Ramírez Goicochea** los beneficios establecidos en los pactos colectivos firmemente sustentados en resoluciones vigentes y acuerdos colectivos que constituyen derechos adquiridos. En este sentido, se ratifica que dichos beneficios no pueden ser objeto de interpretación restrictiva ni postergación, dado que las siguientes resoluciones de alcaldía establecen de manera clara y obligatoria los montos y condiciones correspondientes, lo que crea una obligación irrenunciable de cumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Cutervo:

(...)

**Resolución de Alcaldía N.° 1106-2017-MPC/A:** Establece el pago mensual de S/. 200.00 soles a los trabajadores permanentes y aquellos con contratos estables. Este beneficio responde a los principios de justicia social y equidad laboral, promoviendo condiciones dignas y sostenibles para los trabajadores. Su carácter imperativo obliga a la administración municipal a cumplir con el pago sin excepciones, respetando los acuerdos establecidos en la negociación colectiva.

**Resolución de Alcaldía N.° 356-2016-MPC/A:** Ratifica el derecho inalienable de los obreros permanentes y contratados de manera estable a recibir una bonificación mensual de S/. 200.00 soles. Este beneficio tiene fundamento en las disposiciones normativas y en los acuerdos colectivos suscritos, lo que lo convierte en un derecho indiscutible y de cumplimiento obligatorio para la administración municipal

(...).

Que, según el **INFORME N° 040-2025-MPC/OGRRHH**, de fecha 10 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que, tras realizar una revisión exhaustiva del archivo documentario de la oficina, **se ha evidenciado que la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1106-2017-MPC/A, que originalmente establece el pago mensual de 200 soles a los trabajadores permanentes, ha sido dejada sin efecto, debido a que fue sustituida por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 227-2018-MPC/A. Asimismo, se ha identificado un error material, ya que la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-2016-MPC/A, consignada en los registros, no existe. La resolución**



correcta es la Resolución de Alcaldía N.º 359-2016-MPC/A, la cual debe ser considerada como la válida para ratificar el mencionado derecho, que igualmente establece dicho pago mensual en favor de los trabajadores permanentes. En virtud de lo anterior, se solicita formalmente que se proceda con la corrección de este error material, con el objetivo de regularizar y actualizar la documentación pertinente, garantizando que la información refleje de manera precisa y conforme a derecho las disposiciones normativas sobre los beneficios otorgados a los trabajadores permanentes, y asegurando así el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los acuerdos y resoluciones correspondientes.

Que, debido a un **ERROR MATERIAL** en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D243-2024-MPC/ALC**, específicamente en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, mediante el cual se dispone **RECONOCER Y OTORGAR** al trabajador **Omar Klinder Ramírez Goicochea** los beneficios establecidos en los pactos colectivos, firmemente sustentados en resoluciones vigentes y acuerdos colectivos, que ratifican el derecho inalienable de los obreros permanentes y de aquellos contratados de manera estable a recibir una bonificación mensual, se ha evidenciado que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 1106-2017-MPC/A**, que originalmente establecía el pago mensual de 200 soles a los trabajadores permanentes, fue dejada sin efecto, debido a que fue sustituida por la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 227-2018-MPC/A**. Asimismo, se ha identificado un error material, dado que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 356-2016-MPC/A**, consignada en los registros, no existe. En consecuencia, la resolución correcta es la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 359-2016-MPC/A**, la cual debe ser considerada como la válida para ratificar el mencionado derecho, que igualmente establece dicho pago mensual en favor de los trabajadores permanentes. Este ajuste es necesario para garantizar la correcta interpretación y ejecución de las disposiciones contenidas en los pactos colectivos y en las resoluciones pertinentes, preservando la legalidad y los derechos laborales de los trabajadores conforme al marco normativo vigente.

Que, tras la revisión de los documentos mencionados y la constatación de ciertos errores materiales en la redacción de la referida resolución, es necesario proceder a su corrección para hacer más clara la distribución de los montos mencionados, de acuerdo con los detalles específicos proporcionados por los informes de liquidación.

Que, en virtud del artículo 139 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas están facultadas para rectificar, en cualquier momento, los actos administrativos cuando se detecten errores materiales o de hecho que no alteren el fondo del asunto, a fin de asegurar la legalidad y exactitud de los mismos.

#### **EN LA PARTE EXPOSITIVA:**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR Y PRECISAR el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D243-2024-MPC/ALC**, de fecha 17 de diciembre del 2024, específicamente en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 1106-2017-MPC/A**, que originalmente establecía el pago mensual de 200 soles a los trabajadores permanentes, ha sido dejada sin efecto, debido a que fue sustituida por la



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 227-2018-MPC/A. Asimismo, se ha identificado un error material, ya que la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 356-2016-MPC/A, consignada en los registros, no existe. La resolución correcta es la Resolución de Alcaldía N.º 359-2016-MPC/A, la cual debe ser considerada como la válida para ratificar el mencionado derecho, bajo los siguientes términos:

DICE:

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y OTORGAR** al trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea los beneficios establecidos en los pactos colectivos firmemente sustentados en resoluciones vigentes y acuerdos colectivos que constituyen derechos adquiridos. En este sentido, se ratifica que dichos beneficios no pueden ser objeto de interpretación restrictiva ni postergación, dado que las siguientes resoluciones de alcaldía establecen de manera clara y obligatoria los montos y condiciones correspondientes, lo que crea una obligación irrenunciable de cumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Cutervo:

- **Resolución de Alcaldía N.º 693-2018-MPC/A:** Establece un incremento del costo de vida de S/. 10.00 soles diarios para los obreros permanentes y aquellos con contratos de carácter estable, reconociendo así la necesidad de ajustar los ingresos de los trabajadores ante las variaciones económicas. Este beneficio, por su naturaleza irrenunciable, genera una obligación de pago inmediata, sin dilaciones, garantizando que los derechos laborales de los trabajadores se respeten conforme al marco normativo aplicable.
- **Resolución de Alcaldía N.º 1106-2017-MPC/A:** Establece el pago mensual de S/. 200.00 soles a los trabajadores permanentes y aquellos con contratos estables. Este beneficio responde a los principios de justicia social y equidad laboral, promoviendo condiciones dignas y sostenibles para los trabajadores. Su carácter imperativo obliga a la administración municipal a cumplir con el pago sin excepciones, respetando los acuerdos establecidos en la negociación colectiva.
- **Resolución de Alcaldía N.º 356-2016-MPC/A:** Ratifica el derecho inalienable de los obreros permanentes y contratados de manera estable a recibir una bonificación mensual de S/. 200.00 soles. Este beneficio tiene fundamento en las disposiciones normativas y en los acuerdos colectivos suscritos, lo que lo convierte en un derecho indiscutible y de cumplimiento obligatorio para la administración municipal.

DEBE DECIR:

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y OTORGAR** al trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea los beneficios establecidos en los pactos colectivos firmemente sustentados en resoluciones vigentes y acuerdos colectivos que constituyen derechos adquiridos. En este sentido, se ratifica que dichos beneficios no pueden ser objeto de interpretación restrictiva ni postergación, dado que las siguientes resoluciones de alcaldía establecen de manera clara y obligatoria los montos y condiciones correspondientes, lo que crea una obligación irrenunciable de cumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Cutervo:

- **Resolución de Alcaldía N.º 693-2018-MPC/A:** Establece un incremento del costo de vida de S/. 10.00 soles diarios para los obreros permanentes y aquellos con contratos de carácter estable, reconociendo así la necesidad de ajustar los ingresos de los trabajadores



ante las variaciones económicas. Este beneficio, por su naturaleza irrenunciable, genera una obligación de pago inmediata, sin dilaciones, garantizando que los derechos laborales de los trabajadores se respeten conforme al marco normativo aplicable.

- **Resolución de Alcaldía N.º 227-2018-MPC/A:** Establece el pago mensual de S/. 200.00 soles a los trabajadores permanentes y aquellos con contratos estables. Este beneficio responde a los principios de justicia social y equidad laboral, promoviendo condiciones dignas y sostenibles para los trabajadores. Su carácter imperativo obliga a la administración municipal a cumplir con el pago sin excepciones, respetando los acuerdos establecidos en la negociación colectiva.
- **Resolución de Alcaldía N.º 359-2016-MPC/A:** Ratifica el derecho inalienable de los obreros permanentes y contratados de manera estable a recibir una bonificación mensual de S/. 200.00 soles. Este beneficio tiene fundamento en las disposiciones normativas y en los acuerdos colectivos suscritos, lo que lo convierte en un derecho indiscutible y de cumplimiento obligatorio para la administración municipal.

**ARTÍCULO SEGUINDO: PRECISAR,** que queda subsistente los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D243-2024-MPC/ALC, de fecha 17 de diciembre del 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR CONSTANCIA** que la presente resolución de Fe de Erratas tiene como única finalidad la corrección de los errores materiales detectados en la resolución antes mencionada y no altera, en modo alguno, el fondo de la misma, garantizando su plena validez en los términos que se presentan tras la rectificación.

**ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVO** una vez notificada la presente resolución, archívese el expediente administrativo correspondiente en el que se tramitó la resolución original, que dando dicha corrección registrada en los archivos de la entidad para todos los efectos legales pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
*Moises González Cruz*  
ALCALDE